

(tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Quinto: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Sexto: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Séptimo: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Octavo: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1184784-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 473-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ de fecha 11 de diciembre de los corrientes, el oficio N° 1357-2014-P-UPD/CSJLI-PJ de fecha 18 diciembre de los corrientes, Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ; y el Oficio N° 13071-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, se convierte a partir del primero de enero de 2015, el 12°, 22° y 24° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 35°, 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral del distrito de Lima. Así mismo convertir y reubicar a partir del 1 de enero de 2015 el 5° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Lima en 2° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

Segundo.- Que, mediante oficio N° 1357-2014-P-UPD/CSJLI-PJ, se eleva al Consejo Ejecutivo la Reconsideración de la Resolución N° 380-2014-CE-PJ, donde se solicita tomar en consideración la alta carga de expedientes con el que cuenta los Órganos Jurisdiccionales convertidos, como también considerar los plazos de conversión que

operaría a partir de 2015. Teniendo en consideración las etapas al proceso de redistribución como: saneamiento de expedientes, por parte de los jueces a cargo de la tramitación de los mismos, proceso de preparación y recepción por parte del centro de distribución general con supervisión de los jueces antes citados y la etapa posterior de recepción y saneamiento por parte de los jueces receptores el mismo que se encuentra a la alta carga del magistrado.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, se resuelve desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto: Que mediante Oficio N° 13071-2014-CE-PJ, el Secretario General de Consejo Ejecutivo pone a conocimiento el Acuerdo N° 1059-2014, adoptado en sesión del 30 de diciembre de los corrientes, que dispone que el plazo máximo para la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales convertidos de Lima por Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, que funcionarán a partir del 1 de enero de 2015, será hasta el 31 de enero del año 2015.

Quinto.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a este despacho disponer las acciones administrativa respectiva a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia corresponde ordena y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuesto en la Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sexto.- Que, por razones expuestas en su uso de las facultades conferidas en el inciso 3° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3° del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que opera como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre de turno a partir del 01 de enero de 2015 del 5°, 12°, 22° y 24° Juzgados Civiles Permanentes.

Artículo Segundo.- Convertir a partir del 01 de febrero del 2015 los siguientes Juzgados Especializados:

- 12° Juzgado Civil Permanente de Lima en 35° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima con las mismas competencias Judiciales y Territoriales que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima.

- 22° Juzgado Civil Permanente de Lima en 36° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima con las mismas competencias Judiciales y Territoriales que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima.

- 24° Juzgado Civil Permanente de Lima en 37° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima con las mismas competencias Judiciales y Territoriales que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que en un periodo de 19 (diecinueve) días hábiles a partir del 06 de enero de 2015, el 5°, 12°, 22° y 24° Juzgados Civiles Permanentes, remitan al Centro de Distribución General – CDG, los expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar ni cuenten con vista de causa al 31 de diciembre de 2014; así como los expedientes pendientes en ejecución.

Que el Centro de Distribución General-CDG, una vez recepcionado los expedientes redistribuya equitativa y aleatoriamente entre sus pares homólogos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los escritos a ser recibido a partir del 1 de enero de 2015, queden en custodia del Centro de Distribución General – CDG, hasta que el proceso de redistribución enmarcado en la presente norma culmine, y sin perjuicio a lo indicado una vez culminado el proceso de redistribución sean remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes, bajo responsabilidad de la Coordinadora del Centro de Distribución General – CDG de la sede "Javier Alzamora Valdez", con excepción de las medidas cautelares que deberán ser remitidas a los órganos jurisdiccionales competentes por el Centro de Distribución General - CDG.

Artículo Quinto.- DISPONER que aquellos expedientes que retornan del Ministerio Público, Peritos Judiciales y Organos Judiciales Superiores, sean redistribuidos por el Centro de Distribución General – CDG de la sede "Alzamora Valdez" de manera aleatoria y equitativa conforme han sido recepcionados a las dependencias correspondientes.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, inventariados y debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objetos de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Séptimo.- DISPONER la suspensión temporal de toda solicitud de traslado, rotación y/o permuta del personal de los órganos jurisdiccionales convertidos.

Artículo Octavo.- DISPONER el apoyo de los Jueces Coordinadores, así como del grupo itinerante, de este distrito judicial en las actividades que sean pertinentes a realizarse en los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el fin de lograr todo los objetivos dentro de los plazos señalados.

Artículo Noveno.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien deberá velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1184785-1

Establecen conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 01-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 5 de enero de 2015.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha 04 de diciembre de 2014, se eligió en forma democrática al Señor Doctor César José Hinojosa Pariachi como Presidente de la Ilustre Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2015-2016; oficializándose su elección mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 294-2014-P-CSJCL/PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en su Edición del 05 de diciembre del año próximo pasado.

Que, habiendo asumido el cargo en la fecha con ocasión de la apertura del año judicial 2015, es necesario dictar la resolución correspondiente para conformar las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el presente año judicial.

Que, en la conformación de Salas Superiores se tiene en consideración que en esta Corte Superior existen 04 Salas Penales Permanentes, 01 Sala Civil Permanente, 01 Sala Laboral Permanente y 01 Sala Laboral Transitoria; y solo tenemos 19 jueces superiores titulares, de los cuales el Señor Juez Superior Víctor Roberto Obando Blanco ha sido elegido en Sala Plena como Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura, por lo que debe completarse las Salas con jueces superiores provisionales.

Que, para la designación de jueces superiores provisionales, la Presidencia tiene en consideración el principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29277 (Ley de la carrera judicial); y concretamente lo dispuesto en el artículo 66° que señala: "El Juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel".

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley acotada modifica el artículo 219° del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisando que el cuadro de méritos y antigüedad de los jueces superiores del país lo formula el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el de los jueces especializados o mixtos y jueces de paz letrados lo formula el Consejo Ejecutivo Distrital o la Corte Superior correspondiente.

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha elaborado el Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares del País; y a su vez, las Cortes Superiores han elaborado sus propios cuadros de méritos de Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados. En el caso de la Corte Superior del Callao, el último cuadro de méritos fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014-2014-CED-CSJCL/PJ, del Consejo Ejecutivo Distrital, de fecha 28 de mayo de 2014; el mismo que sirve de herramienta de gestión para la designación de los jueces provisionales superiores que conformarán Salas para el presente año judicial; y su respeto generará transparencia y objetividad en el uso de las facultades y atribuciones de esta Presidencia.

Que, otro factor o elemento para la toma de esta decisión es la especialidad de los jueces que figuran en el respectivo cuadro de méritos. El respeto al principio de méritos en la designación de funcionarios públicos, no solo genera transparencia, objetividad y justicia, sino además incentiva y motiva al funcionario o servidor público calificado que no se le da la oportunidad de ser promovido, para seguir capacitándose y perfeccionándose en una sana competencia con sus pares, lo que en el fondo beneficiará a la población al recibir un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia; así como constituye una de las formas de legitimarnos en la Sociedad.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90°, inciso 7°, concordante con el artículo 91°